

P. 18. *Junio* 5.º Octubre. 18. W. 1.º ¹⁰⁴ m. v. 176. f. 229. to 10 p 62.
ESCRITURAS NOTA. 2-104



ESCRITURA

DE
Venta

OTORGADA POR

*Don Vicente del Castillo, D.ª Encarnación de
ced, D. Tomás Toranzo y sus hijos, con diferentes
representaciones*

A FAVOR DE

*D. Pedro Sanchez y Milla, vecino
de Villal*

En 23 de *Mayo* de 1880.

ANTE

Don Juan Holz y Ortiz,

NOTARIO DEL COLEGIO DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE ZARA-
GOZA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE TERUEL, CALLE DE SAN

JUAN NÚMERO 16.



Número sesenta y tres.

En la Ciudad de Coruel á veintiocho de Mayo
de mil ochocientos ochenta.

Ante mí Don Juan Doba y Ota, Notario
del Colegio del Peritorio de la Audiencia de
Naragona, con domicilio y vecindad en esta capi-
tal, y de los testigos que se nombrarán, compare
con, Don Vicente del Castillo y Prado, Canónigo
Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de
la misma, como ejecutor testamentario de la di-
chuta Dona Gregoria Pined y Gabarda, de
cincuenta y un años, según cédula personal que
exhibe, y le devuelvo, expedida el veinte y nueve
de octubre del finado año, bajo el número cin-
uenta y seis; Don Bonifacio Ferraz y Prades,
Notario, viudo, de esta vecindad, con igual
calidad que el anterior compareciente, y en
representación de otros, como después se expresa-
rá, de cincuenta y seis años, de esta vecindad

empadronado en su Alcaldia, segun cédula que exhibe y le devuelvo, expedida en trece de Diciembre del finado año, bajo el número cinco noventa y siete, con su hija Dona Pilar Ferrnau y Acea, soltera, de diez y ocho años, dedicada a las faenas propias de su sexo, tambien de esta vecindad, y empadronada en su alcaldia, segun cédula que exhibe y le devuelvo, expedida en veinte y seis del actual, bajo el número tres mil quinientos ochenta y nueve, Dona Encarnacion Acea y Gabarda, viuda, de treinta y cuatro años, dedicada a las faenas propias de su sexo, vecina de Madrid, empadronada en la Plaza Mayor, número diez, cuanto segundo, pero con residencia accidental en esta ciudad, segun cédula que exhibe y le devuelvo, expedida en dicha villa y corte, el veinte y siete de Septiembre del finado año, bajo el número ocho mil novecientos veintiocho, Dona Carmen Ferrnau y Acea, casada, de veinte y tres años, dedicada a las faenas propias de su sexo, de esta vecindad, segun cédula que exhibe y le devuelvo, expedida el veinte y seis del corriente con

el número tres mil quinientos ochenta y ocho, y con poder de su cónyuge Don Feliciano Quiñon y Quinte, como despues se expresará, a cuyos comparecientes doy fe condecor, quienes aseveran, sin que nada en contrario me conste tener la capacidad legal necesaria al efecto de este otorgamiento, por rason de lo referido y hallarme respectivamente en el pleno goce de sus derechos civiles, a tales fines.

El Don Comas Ferrnau y Prades, comparece tambien, como apoderado especial de Dona Juana Acea y Gabarda, viuda, de cuarenta y seis años, dedicada a las faenas propias de su sexo, que estuvo empadronada en esta Alcaldia y ahora reside en Tortosa, segun poder que otorgó en esta Capital, ante el que testifica la presente, el quince de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, que declara, no haber sido, renouado ni limitado, contiene en su primera copia, entre otras clausulas, la siguiente: Para que pueda vender, la parte de casa que se le adjudique de dicha herencia

(se refiere a la de su hermana Doña Gregoria
Freud y Gabanda) a quien otimo y por el
precio en que concierte la enajenación, otor-
gando a favor del comprador ó compra-
dores, la escritura de venta correspondiente,
con las cláusulas de evicción y demás propias
de la naturaleza del contrato,

También comparece, como apoderado de su hijo
Don Bonifacio Semano y Freud, rector, cabo pri-
mero del Establecimiento Central de Instrucción
de Caballería, residente en Alcalá de Henares,
de muy poca edad, según poder otor-
gado en dicha ciudad, el cinco de Marzo del
corriente año, ante Don Gregorio Arana, es-
cribano del Plurinacional del Comitorio de la
Audencia de Madrid, con vecindad en di-
cha ciudad, cuya primera copia legali-
zada en forma, se me exhibe, conteniendo
la cláusula siguiente: "Otorga: Que da y con-
fiere todo su poder, cumplido, especial y tan-
bastante como se requiera, a favor de
su Señor padre Don Bonifacio Semano y
Freud, Notario domiciliado en la ciu-
dad de Borice, para que en su nombre



N. 2.009.396



y representando su propia persona acciones
y derechos, pueda otorgar y otorgue la escri-
tura de aceptación de herencia y demás nec-
sarias, con los demás interesados, de los bienes
muebles e inmuebles, que a su fallecimiento
dejo su tía Doña Gregoria Freud y Gabanda,
viuda de Don Bonifacio Freud, procediendo a la
partición, división de ellos, conforme correspon-
da y según el testamento que otorgó la mis-
ma su cuatros de Abril de mil ochocientos se-
senta y cuatro, ante el Notario Don Juan Dol-
y Ortiz y por el cual, se nombró su parte, uno
de sus herederos, facultando a su sucesor
nado Señor padre a la que venda la que se
otorgante se le adjudique, por el precio que es-
túe justo, que percibirá del comprador
ó compradores, otorgando las escrituras oportu-
nas de enajenación, con las cláusulas
de evicción y demás propias de su naturaleza

conforme a la vigente ley hipotecaria; pues el poder que para lo expuesto, lo anexo, conepo y dependiente sea preciso, el mismo da y confiere al citado su señor padre, sin limitación alguna, aprobando y ratificando desde ahora cuanto en su virtud hiciera.

Conviene lo inserto en la parte que comprende, con sus respectivos originales a que me refiero y que publicados de avelue.

La D^{na} Carmen Serrano y Fied, conpura nec por si y mediante poder otorgado a su favor por su esposo Don Policarpo Guillen y Puente, Oficial de telégrafos, de veinte y cinco años, y de esta vecindad, con fecha veintidós del finado Abril, que autorizó a que testifica la presente, cuyo poder en su parte onueble, dice. Que su esposa D^{na} Carmen Serrano y Fied, es una de las herederas de su difunta tía D^{na} Gregoria Fied y Gabanda, segun el testamento que esta otorgo en esta Ciudad, el día cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, que autorizó a testificante, y

105
como tiene que ausentarse por algun tiempo el conpante y ha de hacerse la partición de bienes y aceptación de herencia, no solo le confiere a dicha su esposa y da la correspondiente venia marital, para que con los demás coherederos, proceda a la mencionada partición de bienes de todas claus, incantandose de los muebles y tomando posesión de los inmuebles, y si lo estima, proceda desde luego a la venta de estos, en la parte que le corresponda, o se le adjudique; si no para que otorgue las oportunas escrituras, de aceptación, partición y venta, con las clausulas que se requieran y en la forma y terminos procedentes; recibiendo el importe de lo que suene, otorgando las apocas, o cartas de pago que exijan los conpadores y dando por satisfecha con las debidas renunciaciones, de todo cuanto pudiera tocarle y pertenecerle de tal herencia con la consiguiente aprobación de suen.

tanto y sueltas, pues para todo ello, con
lo accesorio e incidental que pueda ope-
rarse, le da y atribuye a su citada esposa
cuantas facultades se requieren por fuerza
y derecho, sin que la falta de expresion o
de solemnidad, sea obstaculo en manera
alguna, para que por la misma se acep-
te la herencia a beneficio de inventa-
rio, o en la forma que estime, se proce-
da a la particion de los bienes muebles
y de los inmuebles, a ser posible, o acep-
tandolos por indiviso, y a la enagenacion
de estos, si convinieren y lo estimare, pues
a tales fines, la facultad y autoriza, sin li-
mitacion alguna.

Conviene lo inserto con su original a que
me refiero.

Descripción
de la finca
Por comparecientes, de su libre y expre-
sada voluntad, Dican: Que segun el ti-
tulo que se referirá, son dueños, la Do-
ña Juana Freed, Doña Encarnacion Fre-
ed, Doña Carmen Serrano, Don Tomas
Serrano y Freed y Doña Pilar Serrano



N. 2.009.397

los cuatro primeros de una sétima parte
y la ultima, de dos sétimas partes, pro-
indiviso con otra sétima parte que correspon-
de a Don Claudio Diaz y su hijo D. Francisco
y Don Alfredo Diaz y Freed, de una casa
situa en esta Ciudad y su Calle llamada, antes
de San Martin o corralejos, y ahora del trío
de Julio, señalada con el numero veinte y
tres, con su corral descubierta ignorandose
la superficie que ocupa, consta de dos pisos
y granero, y confronta a la derecha entrando
con corral de ^{Doña Juana Redol} Manuel Normeno, ahora
de sus herederos, por la izquierda con casa
y corral de Doña Juliana Ortiz, ahora
de su hija Doña Ignacia Landa y Ortiz, y
por la espalda, con vietas del concejo, o ter-
reno comunal.

La mencionada casa, o sean sus sétimas
partes de la misma, por indiviso con la otra

retina, correspondiente, al mencionado Don
Claudio Diaz y sus dos hijos, los han adquirido
de los referidos Dona Juana y Dona Incarnacion
Freed, Dona Carmen y Don Tomas Ser-
rano y Freed, una retina parte cada uno,
por herencia, de D. Gregoria Freed y Gabarda
y la D. Pilar Serrano, una retina parte,
por herencia y otra su virtud de cesion de
derechos y adjudicacion, hecha por su pri-
mo Don Tomas Freed y Ornela, segun to-
mado de la escritura de aceptacion y adjudica-
cion de bienes de dicha herencia, otorgada
entre todos los interesados en ella, en esta Ciudad
en el dia de hoy, que ha sido autorizada por
el que testifica la presente, cuya primera
copia se halla sin inscripcion y deberia pre-
sentarse para llenar tal requisito, en el Bo-
ginto de la propiedad de este partido, a la
vez, o con autelacion a la presente

Libre de }
cargas } La casa vendida, segun el titulo calendado y
manifestacion de los otorgantes, ni en sus seis
retinas partes, ni en toda ella, tiene contra si
cualquier obligacion, ni gravamen alguno, ni re-

Chagenacion
y precio

104 7
halla afecta ni inscrita en sociedad alguna
de seguros, ni de otra clase.
Por comparecientes, o sea el Don Tomas
Serrano y Prader, como apoderado de Dona
Juana Freed, y de su hijo Don Tomas, Do-
ña Incarnacion Freed y Dona Carmen Ser-
rano por si, y la ultima con el consentimiento y
poder de su esposo, y Dona Pilar Serrano,
con consentimiento y autorizacion de su referi-
do padre, venden, ceden y traspanan, respec-
tivamente, lo que es favor de Don Pedro San-
chez y Milla, casado, Labrador y vecino de Vi-
del, para si y los suyos, los cuatro primeros,
la retina parte que a cada uno de ellos les
corresponde de dicha casa, y la ultima o sea
la Dona Pilar, las dos retinas partes que
haie y le pertenecen a dicha casa, proinde-
ciso con la otra retina parte adjudicada a
Don Claudio Diaz y sus hijos Don Francisco
y Don Alfredo Diaz y Freed, que a razon
de mil ochocientas setenta y cinco pesetas,
por toda la casa, corresponde a cada retina
parte, doscientas sesenta y siete pesetas y

ochenta y cinco centimos, por cuyo precio, de
dovecientas sesenta y siete pesetas y ochenta y
cinco centimos, se enajenaron los cuatro primeros,
en respectiva sétima parte y la última sus
dos sétimas, por quinientas treinta y cinco
pesetas setenta centimos; cuya cantidad to-
tal de nuevecientos siete pesetas y quince
centimos, constan respectivamente haber reci-
bido del comprador, en dinero metálico, a to-
da su satisfacción, por lo que otorgan a
favor del mismo la correspondiente quita
y carta de pago del recibo y relevancia
del precio apurado de las seis sétimas par-
tes de la mencionada casa.

Por tanto, desde ahora para siempre transfieren
a derecho que respectivamente tienen los otorgan-
tes y sus representantes, en las seis sétimas par-
tes de la mencionada casa, para que desde
luego pueda disponer libremente de lo que ad-
quiera, y tomar posesión, en la forma que
mejor estime, obligándose como se obligan, a
la ejecución de todo, trato ó contrato, ó sea a
que desde que adquisición las partes que una



N. 2.009.398



genan, no han dispuesto hasta ahora de las
mismas, ni bajo ningún concepto, las han obli-
gado, ni gravado.

Consignan la reserva de la hipoteca legal, a los
efectos prevenidos por las disposiciones rigien-
tes.

Aceptación Presnte Don Pedro Sanchez y Milla,
casado, Labrador y vecino de Villre, enpa-
dronado en el Alcaldia, de cincuenta y ocho
años, segun cédula que exhibe y le devuelvo, es-
perida en número de Guerra del corriente
año, con el número tres de orden, que exhibe
y le devuelvo, a quien doy fe conocea, anue-
rando, sin que nada en contrario me
conste, tener la capacidad legal nece-
ria para contraer por razón de lo refe-
rido y hallame en el pleno goce de mis de-
rechos civiles, Dice: Que acepta esta escri-
tura de compra venta de las seis sétimas

ochenta y cinco centimos, por cuyo precio, de
 doscientas sesenta y siete pesetas y ochenta y
 cinco centimos, se enajenaron los cuatro primeros,
 su respectiva sétima parte y la octava sus
 dos sétimas, por quinientas treinta y cinco
 pesetas treinta centimos; cuya cantidad to-
 tal de nuevecientos siete pesetas y quince
 centimos, constan respectivamente haber re-
 bido del comprador, en dinero metálico, a
 su satisfacción, por lo que otorga a
 favor del mismo la correspondiente quita
 y carta de pago del recibo y releva
 del precio expresado de las seis sétimas
 de la mencionada casa.

Por tanto, desde ahora para siempre transfe-
 re derecho que respectivamente tienen los otorga-
 tes y sus representantes, en las seis sétimas par-
 tes de la mencionada casa, para que desde
 luego pueda disponer libremente de lo que ad-
 quiere, y tomar posesión, en la forma que
 mejor estime, obligándose como se obligan, a
 la ejecución del acto, trato ó contrato, o sea a
 que desde que adquirieron las partes que una



genan, no han dispuesto hasta ahora de las
 mismas, ni basó ningún convenio. Las han obli-

Número 3441 del Centro.



N.º 64 del protocolo del Notario autorizante.

Ha satisfecho D. José Jordano vecino de Teruel la cantidad
 de catore pesetas 25 cénts. por los conceptos que á continuación se expresan:

Por R.ª matriz, de una copia de primera de venta otorgada a favor
 de D. Pedro Sanchez, vecino de Villal, al P. del Arance

	Pesetas.	Cénts.
Por R.ª matriz, de una copia de primera de venta otorgada a favor de D. Pedro Sanchez, vecino de Villal, al P. del Arance	1	50
Por cuatro hojas copia — núm. 16 del Arancel.	4	"
Reconocimiento — núm. 2 de id.		
Consultas y dictámenes — núm. 22 de id.		
Nota marginal — núm. 17 de id.	"	50
Legalizacion — núm. 25 de id.		
Salidas — núm. 41 de id.	2	25
Papel suplido.	1	4
Total.	14	25

El Notario de servicio,

M.ª

Teruel 16 de Julio de 1880

El Notario autorizante,

D.ª

coriste, tener la capacidad legal nece-
 ria para contraer por razón de lo refe-
 rido y hallame en el pleno goce de sus de-
 rechos civiles, Dice: Que acepta esta esen-
 tura de compra venta de las seis sétimas

ochenta y cinco centimos, por cuyo precio, de
 doscientas treinta y siete pesetas y ochenta y
 cinco centimos, le enagenan, los cuatro primeros
 su respectiva sétima parte y la última sus
 dos sétimas, por quinientas treinta y cinco
 pesetas treinta centimos; cuya cantidad to-
 tal de mil novecientos siete pesetas y quince
 centimos, computan respectivamente habien-
 do del comprador, en dinero metálico, a
 su satisfacción, por lo que otorga en
 favor del mismo la correspondiente y
 carta de pago del recibo y releva-
 del precio expresado de las seis sétimas,
 ter de la mencionada casa.

Por tanto, desde ahora para siempre transfe-
 re derecho que respectivamente tienen los otorga-
 tes y sus representantes, en las seis sétimas par-
 tes de la mencionada casa, para que desde
 luego pueda disponer libremente de lo que a
 quien, y tomar posesión, en la forma que
 mejor estime, obligándose como se obligan, a
 la ejecución de acto, trato ó contrato, o na a
 que desde que adquirieron las partes que una

N. 2.009.398



genan, no han dispuesto hasta ahora de las
 mismas, ni bajo ningún concepto, las han obli-
 gado, ni gravado.

Número 2460 del Centro.



N.º 69 del protocolo del Notario autorizante.

Ha satisfecho D. José Solano vecino de Tiertel la cantidad
 de ochenta y cinco pesetas — 5 — cénts. por los conceptos que á continuación se expresan:

		Pesetas.	Cénts.
Por 8 hojas maten. de una casa de venta por 2500 P. otorgada á favor de D. Pedro Sánchez, sus de Tiertel, nú. 1 y 2. del chance		20.	"
Por ocho hojas copia	núm. 16 del Arancel.	8.	"
Reconocimiento	núm. 2 de id.	2.	"
Consultas y dictámenes	núm. 22 de id.	"	50
Nota marginal	núm. 17 de id.	"	"
Legalización	núm. 23 de id.	"	"
Salidas	núm. 11 de id.	4.	"
Papel suplido.		11.	25
Total.		45.	75

El Notario de servicio,

Tiertel 16 de Junio de 1870

El Notario autorizante,

Morero

Dolz

rido y hallame en el pleno goce de sus de-
 rechos civiles, Dice: Que acepta esta escri-
 tura de compra venta de las seis sétimas

partes, de la cara descrita, pro-indiviso con
la otra retima parte restante, en los terminos
que se halla redactado a los consiguientes
efectos.

Como los acreedores, segun la escritura calen-
dada de aceptacion de herencia, vienen
obligados a abonar y satisfacer a los egre-
sos testamentarios, la cantidad de ciento tre-
ce pesetas, noventa y tres centimos, por cada
retima parte, les entregan en este acto a
dichos testamentarios, noventa y tres centimos, y
tres pesetas y cincuenta y siete centimos, ha-
ciendo cada partcipe de ciento trece pesetas
noventa y tres centimos, y de un doble la Doña
Pilar Ferrando, por sus dos participaciones,
quedando que satisfacen a los mismos las ciento
trece pesetas y noventa y tres centimos, que
corresponden a la retima parte del Don Pa-
dro Diaz, y sus dos referidos hijos; en cuya vir-
tud, manifiestan ambos testamentarios dar
se por satisfechos de la mencionada cantidad
que reciben y les otorgan la correspondiente
aposa, de recibo y solvencia de ella, a
los consiguientes efectos.

109 9
Asi lo otorgan y manifiestan unos y otros con-
parecientes, cada cual con el representado
que respectivamente comparece, siendo testigos
Don Anon Carrion y Pelin, Salmeron, y Don
Pere Perea y Fajie Gensiente, amigos de esta
ciudad, a quienes conozco, y que han manifestado
no tener excepcion legal para serlo.

Se le otorga y se leida integramente esta escritura
a los autores comparecientes y testigos, despues
de automanles del derecho que tienen para la
venta por si del cual se han unido, y en su
contenido se afirman y ratifican.

Se conigna por advertencia, que la primera
copia ha de presentarse para su inscripcion, en
el Registro de la propiedad de este partido sin
cuya requisito, no podra admitirse ni ser
darse su cumplimiento en los Juzgados
y Tribunales, consejos y oficinas del Estado,
cuando se trate de acreditar o hacer valer
algun derecho, procedente de este contrato, ni
podra oponerse ni perjudicar a tercero,
si no da la fecha de la inscripcion,
debiendose presentar a la liquidacion de los

del plano legal, y haceme gnotamente el pa-
go del derecho que correspondia a la Accionada
bajo las penas establecidas; quedaron enterados,
y la firman los comparecientes y testigos, in-
strumentales, de todo lo cual yo certifico
autorizante don J^e Vicente del Castillo-
Comas Romano - Encarnacion Perez - Carmen
Romano - Pilar Romano - Pedro Sanchez - Pedro
Perez Antigo - Andres Carinos testigo - Signado
Juan Dolz.

Corresponde con su original, numero recibo y ter-
ce orden que queda en mi poder, y con
nota de esta primera copia que es dada
para el comprador, en un pliego del re-
cto resto, numero 0.04.297 y tres del undeci-
mo, numeros 2.009.296-397 y 398, la sigue
y firma en Teruel al dia siguiente de su
otorgamiento.


Juan Dolz

Pago



N. 1.929.965

Pedro Sanchez Chilla por el importe
de sesenta reales y tres cuartos de reales, es
según el numero 21 de la tarifa vigent
venta de quince reales, veinte y dos cuartos, y por
coste de pago numero 237 de la Caja de Teruel
vicio, expedida con fecha veinte y ocho de junio
de mil ochocientos ochenta y uno. *Presuntivo* que de
Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.
Non. una peseta 22 cent.
por premio y nota

José María Gómez

Presuntivo el precedente documento en el
quinto de la propiedad al folio cincuenta y cua-
tro del tomo cincuenta de Teruel, finca numero
cincuenta, veinte y seis, inscripciones tercera. En
el año de Octubre de mil ochocientos ochenta
y uno.

José María Gómez



Non. ocho reales, veinte y cinco
= 2.009.296 y 30 del Manual =
= Papel englobado de veinte y cinco cent.

ESCRITURA

DE

Promesa de venta

OTORGADA POR

D. Pedro Manuel Gomez e Izquierdo, como apoderado de D. Claudio Diaz y Ochoa, vecino de Logroño.

A FAVOR DE

D. Pedro Sanchez y Milla, vecino de Villal.

En 28 de Mayo de 1820.

ANTE

Don Juan Holz y Ortiz,

NOTARIO DEL COLEGIO DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE TERUEL, CALLE DE SAN

JUAN NÚMERO 16.



Nº
Número sesenta y cuatro.

En la Ciudad de Bercel a veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta.

Ante mí Don Juan Dolz y Orta, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, con domicilio y vecindad en esta Capital y de los testigos que se nombrarán comparece Don Pedro Manuel Gomis i Siquardo, soltero, de veinte y dos años, estudiante de esta vecindad, empadronado en un alcaidía, según cédula que exhibe y le devuelvo, expedida el once de Noviembre del finado año, bajo el número setenta y cinco, verificándolo con la calidad de apoderado especial de Don Cándido Diaz y Ochoa, según poder que exhibe, legalizado en forma, otorgado en Sogroño el veinte y ocho de Febrero del corriente año, ante Don Felis Martin y Bude, Notario del Colegio territorial de Burgos, domiciliado en dicha Ciudad de Sogroño, que contiene entre otras, las cláusulas siguientes: Que por mí, y como padre y representante legal de los menores de edad, e impuberes Don Francisco y Don Alfredo Diaz y Trecu, de diez y ocho años de edad respecti-

001.200.87
amente, habidos en su matrimonio con la finada
Doña Isabel Feced y Gabarda, confiere poder absolu-
to, amplio y tan bastante, cual sea necesario, a Don
Manuel Gomer y Sando y Don Pedro Manuel Gomer
e Inquierto su hijo, vecinos de la Ciudad de Ec-
ruel y habitantes en la Calle de San Juan número
veinta y siete, a los dos juntos y cada uno individual-
mente para que en su nombre, y en cualquiera de los dos con-
ceptos indicados, o en ambos, hagan y ejecuten lo
siguiente: „Vendan, con o sin autorización judicial
y en pública subasta o fuera de ella, todos o algunos
de los expresados bienes (se refiere a los que al mismo
poderdante y sus hijos les pertenecían y radican en esta
Ciudad y pueblos de su provincia) en los precios y
forma que mejor estimen, recibiendo de presente o
en las épocas que conviniere sus valores en meta-
llico u otras especies, con cuyo fin gestionen igual-
mente cuanto crean conducente.” = Autoricen y ce-
lebra por virtud de los actos conyundidos en los
anteriores cláusulas, los documentos privados e ins-
trumentos públicos que conwengan, con los requisitos
que las leyes exijan, cancelando hipotecas, firmas
u otras garantías, o admitiendo las que se otorguen
a favor del dicente o sus hijos, o quienes obligara
en todos ellos a lo que haya lugar, precedidas las
solemnidades de todo género precisas.” = Conviene
lo inserto en la parte que se relaciona y comprende

105 3
con un original a que me refiero y que rubricado de
vuelvo

Descripción } El compareciente dice: Fue a Don Claudio Días y sus
de la finca } hijos Don Francisco y Don Alfredo Días y Feced, las co-
rresponde la septima parte proindiviso con las otras
seis septimas partes restantes, de una casa sita en
esta Ciudad y en calle llamada antes de S.º Martín
o conalijos y ahora del tres de Julio, con un corral du-
cubierto, señalada con el número veinte y tres, que
consta de dos pisos y grancero, ignorándose su superfi-
cie, confrontante por la derecha extrando, con co-
ral de los herederos de Manuel Mormeneo, por la
izquierda, con casa de Doña Eugracia Sando y Sando,
y por la espalda, con vicos del Consejo o terreno co-
munal; siendo el valor de toda ella, el de mil ocho-
cientas setenta y cinco pesetas, y de consiguiente el de
la septima parte, doscientas veinte y siete pesetas y
ochenta y cinco centimos.

Título } Fue la sétima parte de la mencionada casa, de su
ya sétima parte corresponde una quinta al Don blan-
dio y dos quintas a cada uno de sus dos referidos hi-
jos, la han adquirido los tres como habientes dere-
cho de un esposa y madre respectiva Doña Isabel Fe-
ced y Gabarda, por herencia de la difunta hermana
de esta Doña Gregoria Feced y Gabarda, viuda de Don
Tomás Soret, como resulta de la escritura de acep-
tación y adjudicación de bienes, otorgada entre to-
dos los interesados en dicha herencia, en el día

de hoy, que ha autorizado tambien el que testifi-
ca la presente, y que ha de inscribirse en el Regis-
tro de la propiedad de este partido.

Libre de cargas Que ni la casa, ni dicha ultima parte, tiene
contra si gravamen alguno, ni se halla afecta
ni inscrita en sociedad de ninguna clase.

Promesa de un } Que la mencionada casa, en sus veis ultima-
ta y priu } partes, pro-indiviso con la del Don Claudio y
sus hijos, la han imaginado en este dia sus res-
pectivos interesados, si Don Pedro Sanchez y Mi-
lla, casado vecino de Villal, si rason de mil
ochocientos setenta y cinco pesetas toda la casa
por doscientas sesenta y siete pesetas y ochenta
y cinco centimos, cada ultima parte; y ha-
biendo convenido el compareciente con dicho
comprador, como apoderado del Don Claudio y
de sus hijos, por no poderlo certificar en el dia,
que le vendera la ultima parte de estos, por
igual priu, tan luego como los menores tengan
la correspondiente autorizacion judicial o cum-
plan la mayor edad; se obliga en su concuen-
cia en nombre y representacion del mencionado
Don Claudio y de sus hijos, a que tan pronto
como judicialmente se les autorice, o en otro ca-
so, cuando los menores cumplan la mayor
edad, le otorgaran la escritura de venta, todos,
o el compareciente como apoderado de la men-



104 N. 2.009.399



cionada ultima parte de casa, por doscientas sesenta
y siete pesetas y ochenta y cinco centimos, que con-
fiesa haber recibido ya el restante en dinero metalico
de dicho interesado, si cuyo favor otorga la cones-
pondiente apoca; por lo que, ya no tendra que entor-
gar cosa alguna despues, y por lo tanto puede des-
de luego incautarse y disfrutar de dicha ultima
parte de casa, y hacer de ella lo que tenga por con-
veniente; pues hasta que se otorgue la venta formal,
era ya, en vista de la presente, tenido y respetado
como dueño, bajo todos conceptos.

Priente Don Pedro Sanchez y Milla, casado, de
cuarenta y ocho años, labrador y vecino de Villal
empadronado en un alcaidía, segun cedula que
exibe y le demuelvo, expedida en primero de Enero
del corriente año bajo el numero tres de orden a
quien doy fe como; acuerdando sin que nada en
contrario me conste, tener la capacidad legal neces-
ria para contratar, por rason de lo referido y hallar
se en el pleno goce de sus derechos civiles, dice: que
acepta esta escritura de promesa y obligacion de
venta, otorgada a su favor, en los terminos que

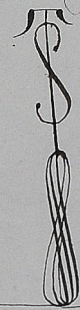
se halla redactada, a los siguientes efectos.

Manifiesta el Señor Jorner, que como los par-
ticipes en la herencia de la difunta Doña Grego-
ria Recel habian de entregar cada uno de ellos a
los ejecutores testamentarios designados por la misma,
la cantidad de cinco trece pesetas noventa y tres
centimos, para reintegrarse de lo que habian sa-
tisfecho y anticipado segun consta en la escritura
calendada de aceptacion; queda en entregarles des-
de luego dicha cantidad, que es la que corresponde
satisfacer a sus tres representantes por la cetima
parte que han adquirido de ella, lo cual ave-
ditara oportunamente, con el recibo que al efecto
les expijira.

Asi lo otorga el primero y acepta el Señor
Sanchez, obligandose a su cumplimiento, con au-
glo a derecho, siendo testigos Don Andres Gairinos
y Feln y Don Pedro Peron y Bagie, ambos de esta
vicindad, a quienes concedes y sin excepcion para
ellos.

Yo el Notario he leído integralmente esta es-
critura a los comparecientes y testigos, despues de
enterarles del derecho que tienen para haverlo
por si, del cual no han usado, y en su conte-
nido, se afirman y ratifican; aprueban los in-
mendados = a los que al = el compareciente dice:
que a S. Blandis = la = el dula = Se = les = es gar

104 5
el = en = el sobrepuento = con dicho com-
prador = an los expresados comparecien-
tes y testigos mentales, de todo lo cual yo
el autorizando, doy fe. = Pedro M. Jorner. =
Pedro Vancher. = Pedro Peron, testigo. = Andres
Gairinos, testigo. = Signado = Juan Dolz =
Corresponde con su original numero cuenta y cuatro de orden que queda en mi
poder, y con nota de esta primera copia que explico para el San-
cher, en dos pliegos del ulti undecimo numero 2.009.400 y 2009.401
la signo y firmo en Buel al siguiente dia de su otorgamiento.


Juan Dolz

18 22
1 22
8 25
27 69

de los con
tor Gome
de la a



GOBIERNO
DE ARAGON